

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020)

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

No resulta atendible la fijación de la diligencia de deslinde por cuanto no se ha verificado el registro de la demanda.

La nota devolutiva de la Oficina de Registro no ameritó por parte del demandante pronunciamiento alguno, sin embargo su advertencia sí debe ser tenida en cuenta, en consecuencia se le requiere para que tome los correctivos de rigor.

Si no hay una debida vinculación de las partes, no podrá darse un registro de la eventual sentencia

NOTIFIQUESE:

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 29 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 39 de la misma fecha a las 8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE FONSECA.
DEMANDADOS : MARCO ANTONIO FONSECA, CARLOS CASTAÑEDA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2020-00033.

Visto el escrito presentado por la parte actora en el que solicita la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dentro del proceso de la referencia y verificado la información requerida, este despacho accederá a ello y en consecuencia:

Por secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el inciso 5°, numeral 7° del artículo 375 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA Quipile-Cundinamarca <u>27-11-2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>39</u> de la misma fecha a las 8:00am. NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2020-00024

Se autoriza a CLAUDIA CONSUELO ROSAS MALDONADO como dependiente de la demandante y en los mismos términos contenidos en la solicitud.

Se incorpora y se corre traslado de la comunicación recibida de la Procuraduría General de La Nación.

NOTIFIQUESE:

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 27 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 39 de la misma fecha a las 8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, ____ de ____ de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha a las 8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOATZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2020-00026

Se verifica que la totalidad de los demandados determinados recibieron notificación personal.

Se tiene como contestada la demanda por todos ellos y se incorporan los registros civiles correspondientes a las siguientes personas:

GONZALEZ ZUBIETA JAIRO
GONZALEZ ZUBIETA DIOSELINA
GONZALEZ ZUBIETA ARNULFO
GONZALEZ ZUBIETA ELMIRA
GOLZALEZ ZUBIETA BLANCA LUCILA
GONZALEZ ZUBIETA LUZ MERY
GONZALEZ ZUBIETA GLORIA INES

Igualmente se agrega CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA EL REGISTRTO CIVIL de la señora CECILIA ZUBIETA DE GONZALEZ.

Continúese con el trámite de las notificaciones.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 29 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 39 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOATZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2020-00025

Se verifica que la demandada determinada recibió notificación personal.

Se tiene como contestada la demanda y se incorpora el registro civil de defunción de la señora TULIA FRANCO SUAREZ.

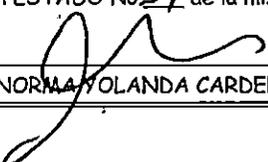
Continúese con el trámite de las notificaciones.

NOTIFIQUESE:


FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 27 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No 39 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDEÑAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile, Cundinamarca, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

2020-00070

Demandante : ANTONIO BUITRAGO CASALLAS

Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFONSO BARON BARON Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se reconoce como apoderado judicial del demandante al Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA en los mismos términos del poder conferido.

Con fundamento en el artículo 90 del CGP se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de RECHAZO, se complemente en lo siguiente:

-No se aporta prueba de la calidad en la que se demanda (herederos) (artículo 84 CGP)

-No se aporta levantamiento topográfico del predio. Si bien es un anexo que expresamente no se exige por el CGP, es un requerimiento de las instituciones a las que obligatoriamente hay que comunicarles la existencia del proceso, facilita y complementa la identificación del bien (art.83 CGP)

NOTIFIQUESE

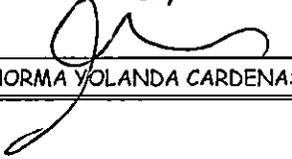
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 27 de AGO de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 39 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA 2019-00051

DEMANDANTE : MARIA GABRIELA FORERO
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
LEOVIGILDO HERNANDEZ, CLAUDINA HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la señora curadora ad litem de los indeterminados, se cita a audiencia de conformidad con el artículo 392 del CGP, para el día 10 de Febrero de 2021 a partir de las 9. A.M.

Se agotaran las siguientes etapas, saneamiento, Interrogatorio a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Las partes deben comparecer en forma personal a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada de las partes o sus apoderados generará las sanciones jurídicas y económicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

Además de los interrogatorios a las partes, esto es, el de la demandante señora MARIA GABRIELA FORERO ALVAREZ y el de los demandados señora CLAUDINA HERNANDEZ JIMENEZ y HELBERT BARRERA VALBUENA, se tendrán como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Todos los documentos aportados con la demanda:

- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria 156-26223 de la ORIP FACATATIVA
- Certificado especial expedido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá- Cundinamarca, sobre el bien con matrícula 156-26223.
- Recibo de impuesto predial No.2019000957
- Paz y Salvo por el años 2019, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio, sobre el bien identificado bajo el número 02-00-00-00—0004-0003-0-00-00-0000.

-Fotocopia de la Escritura No. 1382 del 19 de Septiembre de 1958 de la Notaria de Facatativá.

-fotocopia simple de contrato de Promesa de Compraventa de fecha diciembre 19 de 2007 entre LAURA AREVALO DE CASTAÑEDA como prometiente vendedora y EDGAR GABRIEL FORERO MALAGON prometiente comprador.

-Fotocopia simple de contrato de promesa de compraventa de fecha de fecha Septiembre 22 de 2014. EDGAR GABRIEL FORERO M. como prometiente vendedor y MARIA GABRIELA FORERO A. como prometiente compradora.

-Levantamiento topográfico del bien objeto de pertenencia

2. Testimoniales

Se escuchara en declaración a la señora MARIA HERMENCIA JIMENEZ MURCIA y a EUCLIDES ELEAZAR CAMELO CAMELO. La parte interesada deberá efectuar las citaciones (artículos 78 numeral 11 y artículo 217 CGP).

Al ser este un proceso que se adelanta por el procedimiento verbal sumario solo es procedente el decreto de dos testimonio, en consecuencia no se ordena el del señor JOSE MAURICIO BALDION GOMEZ, también pedido por la parte demandante.

3. Inspección Judicial con intervención de perito.

Se verificará la instalación de la valla, existencia, ubicación, cabida y linderos, de los predios de mayor extensión y el pretendido en pertenencia, sobre éste último mejoras, antigüedad de las mismas, coincidencia con el bien descrito en la demanda y todo otro aspecto tendiente a verificar posesión y los hechos de la demanda.

Para que acompañe la diligencia se cita, de la lista de auxiliares de la justicia y en calidad de perito, al señor JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ.

Como anticipo de honorarios se fija en favor del señor perito y a cargo de la parte demandante la suma de \$350.000. , con el fin de asegurar los gastos que genera su desplazamiento y la pericia.

Se solicita al perito adelantar el trabajo necesario para identificar plenamente el bien de mayor extensión. Se requiere a la parte demandante prestarle la colaboración necesaria.

En cuanto el tiempo lo permita las pruebas se practicarán en la misma audiencia, que se instalará y comenzara en el despacho, se agotaran las primeras etapas luego nos desplazaremos al sitio a practicar la inspección judicial, regresaremos al despacho a recibir testimonios, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia.

Una vez el despacho cumpla con el deber de interrogar exhaustivamente a las partes, los señores abogados podrán interrogar.

También se incorporan como pruebas cada una de las respuestas reportadas por las entidades a las que se informó de la existencia de este proceso.

4. De oficio:

Se requiere a la parte demandante aporte copia de la escritura No. 307 de fecha 20 de marzo de 1950 de la Notaria de Facatativá. (Está citada en la escritura aportada como anexo de la demanda), y copia de la escritura No. 845 del 02-05-2008 de la Notaria 1 de Facatativá. (Está registrada en el folio de matrícula 156-26223). Procura el despacho obtener mayor información para la identificación plena del bien de mayor extensión.

La fecha de la diligencia proyecta dar tiempo necesario para la consecución de los documentos requeridos y posibilitar el trabajo encomendado al señor perito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 29 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No 39 de la misma fecha a las 8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA No 2019-00080
DEMANDANTE: ESTHER JULIA CRUZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO Y OTROS.

Observando que la parte demádate allegó, copia del radicado ante la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, fotografías de la valla instalada en el predio objeto de este proceso, certificación emitida por la emisora cristalina estéreo del Municipio de la Mesa y certificación emitida por el diario el Tiempo, es necesario ordenar que estos sean agregados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 27 de NOV de 2020.
Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de la
misma fecha a las 8:00 am.

NORMA YOLANDA CÁRDENAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA No 2019-00079
DEMANDANTE: VALENTIN SANCHEZ
DEMANDADOS: JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO Y OTROS.

Observando que la parte demandante allegó, copia del radicado ante la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, fotografías de la valla instalada en el predio objeto de este proceso, certificación emitida por la emisora cristalina estéreo del Municipio de la Mesa y certificación emitida por el diario el Tiempo, es necesario ordenar que estos sean agregados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>27</u> de <u>NOV</u> de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>27</u> de la misma fecha a las 8:00 am.
 NORMA YOLANDA CÁRDENAS LOAIZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA No 2019-00081
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE BERNAL
DEMANDADOS: JULIO CESAR GUZMAN QUEVEDO Y OTROS.

Observando que la parte demandante allegó, copia del radicado ante la oficina de instrumentos públicos de Facatativá, fotografías de la valla instalada en el predio objeto de este proceso, certificación emitida por la emisora cristalina estéreo del Municipio de la Mesa y certificación emitida por el diario el Tiempo, es necesario ordenar que estos sean agregados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>27</u> de <u>NOV</u> de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>39</u> de la misma fecha a las: 8:00 am.
 NORMA YOLANDA CÁRDENAS LOAIZA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.**

Quipile Cundinamarca, Noviembre (26) de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA 2019-00043

DEMANDANTE : RAMIRO EULOGIO GOMEZ TIBACUY
DEMANDADOS : EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL BARRETO Y OTROS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS.

Se tiene como contestada en termino la demanda, por la señora
CURADORA AD LITEM.

Se autoriza a SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ y a ANDRES FELIPE
RUIZ MENDEZ como dependientes, en la misma forma que solicita la
señora CURADORA .

Encuentra el despacho necesario atender desde ya las peticiones que
eleva la señora curadora con relación a los demandados determinados,
para asegurar para el proceso la debida vinculación de los mismos, en
consecuencia se ordena se oficiar a la Registraduria Nacional del Estado
civil, y a la EPS SANITAS , en la forma requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

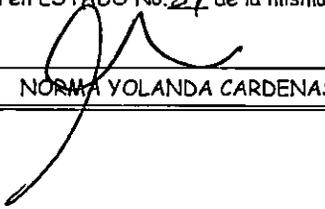
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodriguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 27 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 27 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANA DELIA ARIAS CAMPOS.
DEMANDADOS : MARCO BENICIO CARVAJAL BERNAL
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTINA
CARDENAS DE CAMPO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00061.

Incorpórense los documentos presentado por el profesional Luis Gualberto al proceso de la referencia, esto es:

4 fotocopias de fotografías de la valla.

Copia del certificado del emplazamiento en la Emisora Cristalina Estéreo de fecha 13 de noviembre de los corrientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE –CUNDINAMARCA
Quipile–Cundinamarca, <u>27-11-2020</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>31</u> de la misma fecha a las 8:00am.
 NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.
Quipile Cundinamarca, Noviembre (26) de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA 2020-00021

DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMIANDAS

Se verifica que las siguientes personas recibieron notificación personal y el correspondiente traslado. No contestaron demanda:

DIANA JARAMILLO cédula de ciudadanía numero 20.859.339
LUIS ALEJANDRO GONZALEZ JARAMILLO. C.C. No.93.134.819
CARLOS EDUARDO MUÑOZ JARAMILLO. C.C. 79.430.114.
MARGOTH JARAMILLO DIAZ C.C. 20.858.615
NEIFY GILLY JARAMILLO DIAZ C.C. 51.652.711
SONIA MUÑOZ C.C. 52.238.511
AURORA MUÑOZ C.C. 51.915.184
HENRY JARAMILLO C.C.3.143.110
GREIMER JARAMILLO DAZA

Se reconoce como apoderada judicial de las señoras DIDIMA JARAMILLO DE BERNAL con cédula de ciudadanía No.20.858.379 y ROSA MIRIAM JARAMILLO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía número 21.068.098, a la Doctora YENI MILENA CORONADO PALACIO, en los mismos términos de poder conferido.

Se tiene como contestada en termino la demanda.

Se reconoce como apoderada judicial de la señora BLANCA LUCIA JARAMILLO MUÑOZ con cedula de ciudadanía número 39.801.063, del señor JOSE LIBARDO JARAMILLO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.371.783 y del señor LUIS ALEJANDRO GONZALEZ JARAMILLO con cedula de ciudadanía numero 93.134.919 a la doctora YENI MILENA COROONADO PALACIO, los mismos términos del poder conferido.

De cualquier manera , se requiere para que se presente un registro civil de nacimiento, legible, del señor LUIS ALEJANDRO GONZALEZ JARAMILLO,

Se tiene como contestada en termino la demanda.

De las excepciones de fondo propuestas se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (Art.391 CGP).

Se incorporan las fotografías de la ubicación de la valla y la publicación realizada por la emisora Cristalina Estéreo, que presenta el señor apoderado del demandante.

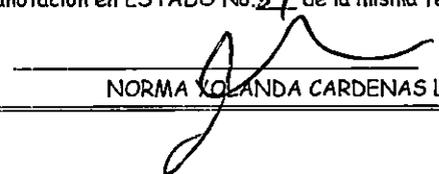
NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 29 de Nov de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 29 de la misma fecha a las 8:00 am.



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, Noviembre (26) de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA 2020-00040

DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS

1. Se verifica que las siguientes personas recibieron notificación personal y el correspondiente traslado. No contestaron demanda:

CARLOS EDUARDO MUÑOZ JARAMILLO. C.C. 79.430.114

MARGOTH JARAMILLO DIAZ C.C. 20.858.615

NEIFY GILLY JARAMILLO DIAZ C.C. 51.652.711

SONIA MUÑOZ C.C. 52.238.511

AURORA MUÑOZ C.C. 51.915.184

HENRY JARAMILLO C.C.3.143.110

GREIMER JARAMILLO DAZA

DIANA JARAMILLO cédula de ciudadanía numero 20.859.339

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ JARAMILLO. C.C. No.93.134.819

2. Se reconoce como apoderada judicial de las señoras DIDIMA JARAMILLO DE BERNAL con cédula de ciudadanía No.20.858.379 y ROSA MIRIAM JARAMILLO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía número 21.068.098, a la Doctora YENI MILENA CORONADO PALACIO, en los mismos términos de poder conferido.

3. Se tiene como contestada en termino la demanda.

4. De las excepciones de fondo propuestas se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (Art.391 CGP).

5. Se reconoce como apoderada judicial de la señora BLANCA LUCIA JARAMILLO MUÑOZ con cedula de ciudadanía número 39.801.063, del señor JOSE LIBARDO JARAMILLO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía número 80.371.783 y del señor LUIS ALEJANDRO GONZALEZ JARAMILLO con cedula de ciudadanía

numero 93.134.919 a la doctora YENI MILENA CORONADO PALACIO, los mismos términos del poder conferido.

No obstante se requiere para que se presente un registro civil de nacimiento, legible, del señor LUIS ALEJANDRO GONZALEZ JARAMILLO,

6. Se tiene como contestada en termino la demanda.

7. De las excepciones de fondo propuestas se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (Art.391 CGP).

8. Se incorporan las fotografías de la ubicación de la valla y la publicación realizada por la emisora Cristalina Estéreo, que presenta el señor apoderado del demandante.

OTRA DECISION:

Solicita la señora apoderada de los demandados que reportaron contestación a la demanda, con fundamento en el artículo 148 del CGP, que este proceso se acumule al radicado con el número 2020-00021, son las mismas partes, ambos son de menor cuantía, se encuentran en la misma instancia, se persiguen los mismos objetivos y pretensiones con fines similares.

Para resolver se considera:

En necesario inicialmente precisar que los procesos son de mínima cuantía, por eso se sigue en cada uno de ellos el procedimiento verbal sumario.

“En este proceso son **inadmisibles** la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos,**...” según El artículo 392 CGP en su último inciso. (Las negrillas son del despacho)

Tenemos ya el fundamento jurídico para determinar el sentido negativo de la decisión, pero nos resulta procedente señalar además un aspecto práctico y garantista y es que cada proceso versa sobre un bien diferente , lo que obliga a tener en forma también individual: notificación de indeterminados , inspección judicial, interrogatorio etc.

Así las cosas la petición resulte improcedente. Se niega.

NOTIFIQUESE



**FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 27 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 31 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Quipile Cundinamarca, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2018-00064
DTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
DDO: LINO MARTINEZ VARELA

Vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas, en aplicación del artículo 392 del CGP, se cita a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, la que se realizará el día once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sala de audiencias de este despacho.

La ausencia injustificada de las partes y apoderados generará las consecuencias jurídicas y económicas establecidas en los artículos citados.

Se consideran como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Todos los documentos presentados como anexos de la demanda

PARTE DEMANDADA

Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA</p> <p>Quipile-Cundinamarca, <u>27</u> de <u>NOV</u> de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>29</u> de la misma fecha a las 8:00 am.</p> <p> NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA</p>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : NELSON GOMEZ TIBACUY.cc 3.142.948
DEMANDADOS : EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL BARRETO cc 79.391.526
JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO cc 79.419.177
MARIA GLADYS ESQUIVEL BARRETO cc 51.939.651
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO : 2020-00048

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 375 del CGP y en atención con el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014., por secretaria inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE – CUNDINAMARCA Quipile–Cundinamarca, <u>27-11-2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>29</u> de la misma fecha a las 8:00am. NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria
--